



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 072-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Chachapoyas, 02 de julio del 2026.

VISTO:

FORMULARIO-01-DEGA (EXP: 2026-0099166), de fecha de recepción de 19 de junio del 2026 la Municipalidad Distrital de Chirimoto, (en adelante, el Titular), hace llegar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental (en adelante, DEGA), la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES; EN EL (LA) CAMINO VECINAL LUZ DEL ORIENTE – SECTOR EL PUENTE, DISTRITO DE CHIRIMOTO, PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" – CUI 2732860; el INFORME LEGAL N° 011-2026-G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA-CDBM de fecha 02 de julio del 2026, el INFORME TÉCNICO N° 009-2026-G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA/YLAQC de fecha 02 de julio del 2026 y Informe Técnico N.º 0024-2026/G.R.AMAZONAS/ARA-AMAZONAS/DEGA-ETY, de fecha 01 de junio de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, como sus órganos de línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; debidamente normado por su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan causar impactos ambientales negativos significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y en el marco de las precisiones incorporadas por el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, establece que, previo al inicio de la ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto debe contar no solo con la certificación ambiental correspondiente, sino además con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas exigibles según la naturaleza y características del proyecto. Asimismo, dispone que el titular debe acreditar el derecho que lo habilita a intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades previstas en el marco normativo vigente. Del mismo modo, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras o actividades comprendidas en la certificación ambiental, el titular está obligado a comunicar dicho inicio a la Autoridad Ambiental Competente y a la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) respectiva, a efectos de permitir las acciones de supervisión, fiscalización y eventual sanción ambiental, conforme a las disposiciones vigentes.

Que, el artículo 18 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y concordado con las disposiciones complementarias introducidas por el Decreto Supremo N° 006-2026-MTC, establece que la Certificación Ambiental pierde vigencia si, dentro del





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 072-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular del proyecto no inicia la ejecución de las obras correspondientes. Dicho plazo puede ser ampliado por única vez por la Autoridad Ambiental Competente, previa solicitud debidamente sustentada por el titular, hasta por un periodo adicional de dos (02) años, conforme al procedimiento y formato establecidos por la autoridad sectorial. En caso de pérdida de vigencia de la certificación ambiental, el otorgamiento de una nueva certificación exige la presentación de un nuevo Estudio Ambiental que incorpore las modificaciones técnicas y normativas aplicables, en concordancia con el marco regulatorio vigente.

Que, desde el 14 de abril de 2023, el Gobierno Regional de Amazonas adquirió competencias para la evaluación de Fichas Técnicas Socio Ambientales (FITSA), Declaraciones de Impacto Ambiental – Categoría I (DIA) e Informes Técnicos Sustentatorios (ITS), en el marco del Convenio de Delegación de Competencias suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el periodo de dos (02) años.

En ese sentido, a partir de la fecha antes indicada, la Autoridad Regional Ambiental – ARA, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, es competente para la evaluación, revisión y pronunciamiento respecto de los referidos instrumentos de gestión ambiental en el sector Transportes, conforme al marco normativo vigente y a las condiciones establecidas en el citado convenio.

Que, mediante Adenda N°1 de fecha 14 de abril de 2025, se extendió el CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS por el periodo comprendido del 14 de abril de 2025 al 14 de abril de 2027.

Que, con FORMULARIO-01-DEGA (EXP: 2026-0099166), de fecha de recepción de 19 de junio del 2026 la Municipalidad Distrital de Chirimoto, (en adelante, el Titular), hace llegar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental (en adelante, DEGA), la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES; EN EL (LA) CAMINO VECINAL LUZ DEL ORIENTE – SECTOR EL PUENTE, DISTRITO DE CHIRIMOTO, PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” – CUI 2732860, para su respectiva evaluación.

En ese contexto, mediante Informe Técnico N.° 0009-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/YLAQC, de fecha 02 de julio de 2026, se concluyó que el instrumento de gestión ambiental cumple con las exigencias técnicas, administrativas y legales previstas en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes – RPAST, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC, modificado por Decreto Supremo N.° 008-2019-MTC y complementado por Decreto Supremo N.° 006-2026-MTC; recomendándose otorgar la CONFORMIDAD a la Declaración de Impacto Ambiental.

Asimismo, mediante Informe Técnico N.° 024-2026/G.R.AMAZONAS/ARA-AMAZONAS/DEGA-ETY, de fecha 01 de julio de 2026, el Especialista Social emitió opinión técnica favorable respecto al Componente Social y al Plan de Participación Ciudadana de la DIA; y mediante Informe Legal N.° 011-2026-G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA-CDBM, de fecha 02 de julio de 2026, se concluyó que dichos componentes cumplen con el marco técnico y normativo aplicable; se concluyó que el expediente reúne las condiciones técnicas y legales que sustentan la emisión del presente acto administrativo.

Que, mediante Informe Técnico N.° 009-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/YLAQC, la Especialista Ambiental de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental concluyó que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado “REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES; EN EL (LA) CAMINO VECINAL LUZ DEL ORIENTE – SECTOR EL PUENTE, DISTRITO DE CHIRIMOTO, PROVINCIA DE





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 072-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



RODRÍGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” – CUI 2732860, cumple con las exigencias técnicas previstas en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC y sus modificatorias, determinando que el proyecto se encuentra comprendido en la Tipología N.° 09 del régimen de clasificación anticipada, correspondiendo su evaluación mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) – Categoría I. Asimismo, mediante Informe Técnico N.° 024-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA-ETY, el Especialista Social emitió opinión técnica favorable respecto del Componente Social y del Plan de Participación Ciudadana. En mérito a los pronunciamientos técnicos emitidos por las áreas competentes, mediante Informe Técnico Legal N.° 011-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/CDBM, la Especialista Legal concluyó que no existen impedimentos de carácter legal para la emisión del acto resolutivo que otorgue la conformidad a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), incluyendo sus componentes, entre ellos el Plan de Afectaciones y Compensaciones (PAC).

Que, la presente Resolución se sustenta en los Informes Técnicos emitidos por los especialistas competentes en materia ambiental y social, así como en el Informe Legal correspondiente, cuyos fundamentos técnicos y jurídicos forman parte integrante de la motivación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de conformidad con los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la evaluación del presente procedimiento se sustenta en la documentación, información y declaraciones presentadas por el Titular bajo declaración jurada, tanto en formato físico como digital, presumiéndose su veracidad mientras no se demuestre lo contrario. En consecuencia, el Titular asume plena responsabilidad administrativa, civil y penal por la autenticidad, veracidad e integridad de la información proporcionada, sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior y de las medidas legales que correspondan en caso de verificarse información falsa, inexacta u omitida.

Que, la evaluación técnica ambiental y social del proyecto corresponde exclusivamente a los profesionales competentes que emitieron los respectivos informes técnicos, mientras que el presente acto administrativo incorpora dichas conclusiones técnicas y el análisis jurídico efectuado dentro del ámbito de las competencias de cada órgano interviniente, sin sustituir ni modificar los criterios técnicos especializados contenidos en el expediente.

Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental acoge los fundamentos y conclusiones arribadas en los Informes técnicos y legales elaborados por el equipo evaluador, y con el visto bueno del área de asesoría legal como la Especialista Legal de esta Dirección y la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la CONFORMIDAD a la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) del proyecto “REPARACIÓN DE VÍAS VECINALES; EN EL (LA) CAMINO VECINAL LUZ DEL ORIENTE – SECTOR EL PUENTE, DISTRITO DE CHIRIMOTO, PROVINCIA DE RODRÍGUEZ DE MENDOZA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” – CUI 2732860.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer que el Titular del proyecto, deberá cumplir todos los compromisos y obligaciones en el Plan de Manejo Ambiental para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – (DIA), cuyo incumplimiento podrá dar lugar a las acciones de supervisión,





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 072-2026-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



fiscalización y a la imposición de las responsabilidades administrativas que correspondan conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el titular del proyecto, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, comunique el inicio de las obras a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional Amazonas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes en cuanto le sean aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que la CONFORMIDAD otorgada mediante la presente resolución, perderá vigencia si, dentro del plazo máximo de cinco (05) años, contados desde su emisión, el Titular no inicia la ejecución del proyecto, conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2017-MTC y sus modificatorias. La vigencia podrá ser ampliada por única vez, previa solicitud debidamente sustentada del Titular, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR que la CONFORMIDAD otorgada mediante la presente Resolución constituye únicamente un pronunciamiento respecto de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) presentada y no implica reconocimiento de derechos de propiedad, posesión, servidumbre, disponibilidad del área materia del proyecto ni compatibilidad de uso del terreno; tampoco sustituye ni exime al Titular de obtener las autorizaciones, permisos, licencias, opiniones técnicas favorables, certificaciones u otros títulos habilitantes que resulten exigibles conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que la conformidad otorgada mediante la presente Resolución se sustenta en la información, documentación, declaraciones e informes técnicos presentados y emitidos durante el procedimiento administrativo. El Titular asume plena responsabilidad por la veracidad, integridad y exactitud de la información proporcionada bajo declaración jurada, sin perjuicio de la responsabilidad funcional que corresponde a los profesionales que suscriben los informes técnicos emitidos en el ámbito de sus respectivas competencias. La verificación posterior de información falsa, inexacta u omitida dará lugar a las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que el otorgamiento de la conformidad no limita ni restringe las facultades de supervisión, fiscalización, control posterior, verificación y sanción que correspondan a la Autoridad Ambiental Competente, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), o a las demás entidades competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Chirimoto, en su calidad de Titular del proyecto, así como a las unidades orgánicas competentes de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, para los fines de su competencia, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
Ing. Ada María Cuquimbos Gómez
DIRECTOR